



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín - Antioquia  
Calle 52 No. 42-73 Teléfono 604 232 85 25 ext.2602  
[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**4 de julio de 2023**

|                    |                                                                       |
|--------------------|-----------------------------------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | ORDINARIO LABORAL                                                     |
| <b>DEMANDANTE:</b> | ALEJANDRO FIDEL BENITEZ QUINTANA                                      |
| <b>DEMANDADA:</b>  | CORPORACION IPS SALUDCOOP<br>ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS<br>ESIMED |
| <b>RADICADO:</b>   | 050013105002 <b>20200029700</b>                                       |
| <b>ASUNTO:</b>     | Resuelve                                                              |

**Antecedentes procesales:**

El 7 de septiembre de 2020, se radicó la demanda. (anexo 001).

El 6 de noviembre de 2020, se devolvió la demanda. (anexo 003).

El 15 de diciembre de 2020, se requirió a la parte demandante para que aclarara al despacho contra que entidades va dirigida la demanda. (anexo 005).

En el anexo 006, la parte demandada subsanó los requisitos. (anexo 006).

El 10 de marzo de 2021, se admitió la demanda. (anexo 007).

El 10 de marzo de 2022, el apoderado de la parte demandante allegó la constancia de notificación enviada al correo electrónico de la demanda, ESIMED, el cual cuenta con acuse de recibido y del cual se puede evidenciar que dentro de los anexos se aportó, el auto que devolvió la demanda, cumplimiento de requisitos, auto admisorio de la demanda, demanda. (anexo 010); sin embargo, ESIMED se abstuvo de dar respuesta, por lo cual se tendrá por no contestada. (anexo 010).

El 26 de marzo de 2021, se le notificó al correo físico de SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN, mismo que cuenta con la anotación de la empresa de correos “por manifestación de quien recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada”. (anexo 009).

El 17 de marzo de 2023, la doctora Yolanda del Socorro Pastor presentó solicitud de desvinculación de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN. Sin embargo, el despacho se abstendrá de darle trámite, toda vez que no se anexo el poder ni en el expediente se encuentra acreditado que la abogada Yolanda del Socorro Pastor sea la apoderada judicial de dicha entidad (anexo

011).

El 10 de abril presentó renuncia al poder y el 21 de abril se retractó de ésta. (anexo 012 y 013).

Sin embargo y conforme se evidencia al no obrar dentro del plenario poder otorgado por SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN a la abogada Yolanda del Socorro Pastor, el despacho se abstendrá de dar trámite a dicha petición, toda vez que no obra en el expediente poder para llevar la representación de SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN.

Por lo anterior se requerirá a SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, para que constituya apoderado judicial que lleve su representación en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER**, por no contestada la demanda por ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A -ESIMED-,

**SEGUNDO: REQUERIR**, SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN, para que constituya apoderado judicial que lleve su representación en este proceso.

**Notifiquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Carlos Fernando Soto Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccded06957088a557eea6f9dbbd35c0c0b70367002ff4e749dfd8bc3c2f059eb**

Documento generado en 04/07/2023 03:24:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**